Radicado**:** **080013153009 2023 00128 00**
Proceso**:** **EJECUTIVO**
Demandante: **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
Demandado: **WILLIAM PASTOR ESCOBAR JIMÉNEZ**

Señora juez,
A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue radicada de forma virtual el día 15 de junio de 2023, a través del correo electrónico legajudicial@gmail.com y previa las ritualidades del reparto correspondió a esta agencia judicial. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 17 de julio de 2023.

Secretario,
HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda asignada por reparto en los siguientes términos:

El doctor FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.778.060, portador de la Tarjeta Profesional N°108.089 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por el doctor Juan Camilo Osorio Gutierrez identificado con cédula de Ciudadanía N°80.827.768, en su condición apoderado general **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A,** establecimiento bancario identificado con Nit.890.903.937-0, con domicilio principal en Bogotá D.C., antes denominado BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A y BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., entidad absorbente de HELM BANK S.A., en virtud de la fusión sin liquidación protocolizada en la Notaria 25 de Bogotá D.C., en adelante ITAU, BANCO CORPBANCA o CORPBANCA, debidamente registrada en el certificado de existencia y representación legal expedida por la superintendencia financiera de Colombia con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., condición que se acredita con el Poder General otorgado mediante Escritura Pública No. 2892 de 17 de diciembre de 2015 de la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá D.C, presenta **DEMANDA EJECUTIVA**, en contra de **WILLIAM PASTOR ESCOBAR JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°3.734.615, domiciliado en la carrera 52 N° 45- 30 piso 4, apto 402, de esta ciudad, correo electrónico williamescobar2016@hotmail.com, el cual manifiesta bajo la gravedad de juramento que obtuvo de la base de datos del banco.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF del título valor pagare N° 000050000114895 con vencimiento el día 10 de agosto de 2020.

Pretende la parte demandante se profiera mandamiento de pago por la suma de ciento veinte millones noventa y dos mil trescientos ochenta y siete pesos ($120.092.387,00) por concepto de capital, más la suma de veinticuatro millones seis mil setecientos treinta y ocho pesos ($24.006.738,00) por concepto de intereses liquidados hasta el día 09 de agosto de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley al momento del pago de acuerdo con lo establecido en el Art. 884 del C. Com. Desde el día 10 de agosto de 2020 hasta cuando se verifique el pago.

Tratándose de un proceso ejecutivo, el cual requiere para el ejercicio del derecho consignado en el título valor la exhibición del mismo, en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 121 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso el apoderado señala: "*se le hace saber que los documentos ORIGINALES relacionados en las pruebas y anexos se encuentran en custodia en nuestra Oficina y están a disposición del Despacho y de los demandados, en caso de que lo consideren necesario".*

Del examen realizado a los documentos referidos emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 82, 87, 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621 – 630, 671 – 679, 709 -711 del Código de Comercio, por lo tanto, se ordenará el mandamiento de pago solicitado, con la salvedad que, la determinación del valor de los intereses queda sujeta a la liquidación del crédito que deba hacerse en el momento procesal oportuno.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en contra del señor **WILLIAM PASTOR ESCOBAR JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°3.734.615, y a favor **de BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.** identificado con Nit.890.903.937-0, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar al demandado **WILLIAM PASTOR ESCOBAR JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°3.734.615, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.** identificado con Nit.890.903.937-0, la siguiente cantidad de dinero:

- La suma de ciento veinte millones noventa y dos mil trescientos ochenta y siete pesos ($120.092.387,00) por concepto de capital, más la suma de veinticuatro millones seis mil setecientos treinta y ocho pesos ($24.006.738) por concepto de intereses liquidados hasta el día 09 de agosto de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley a partir del día 10 de agosto de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria líbrese oficios.

Sexto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 de 2022.

Séptimo: Reconocer personería jurídica al doctor FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.778.060, portador de la Tarjeta Profesional N°108.089 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demándate BANCO ITAU en los términos y facultades conferidas. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°3453812 expedido por el consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico legajudicial@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85135e78d822a17cb5832998787c9c509a67330b27f06d836d8c443bb26a6977**

Documento generado en 17/07/2023 12:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica